



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2016– 0283**

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 en concordancia con el artículo 430 del C.G.P, el Juzgado Dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de **SANDRA PATRICIA VELOZA RUIZ** y **MARTHA ESPERANZA VELOZA RUIZ** en calidad de herederas de la señora **ANA CECILIA SILVA DE VELOZA** en contra de en contra de **SONIA YANETH ESCOBAR SANTOFIMIO, JAIRO ALONSO ESCOBAR SANTOFIMIO Y JULIAN ESCOBAR SANTOFIMIO** por las siguientes cantidades de dinero:

a. Por la suma de \$15.000.000,00, por concepto del capital de las costas de primera instancia objeto del proceso declarativo.

b. Por la suma de \$300.000,00, por concepto del capital de las costas de segunda instancia.

c. Por los intereses moratorios que se causen sobre las sumas de dinero antes enunciadas al 6% anual, desde que se hicieron exigibles y hasta el momento del pago.

2. Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de **SANDRA PATRICIA VELOZA RUIZ** y **MARTHA ESPERANZA VELOZA RUIZ** en calidad de herederas de la señora **ANA CECILIA SILVA DE VELOZA** en contra de en contra de **JUAN VELOZA RUIZ** por las siguientes cantidades de dinero:

a. Por la suma de \$15.000.000,00, por concepto del capital de las costas de primera instancia objeto del proceso declarativo.

b. Por la suma de \$300.000,00, por concepto del capital de las costas de segunda instancia.

c. Por los intereses moratorios que se causen sobre las sumas de dinero antes enunciadas al 6% anual, desde que se hicieron exigibles y hasta el momento del pago.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

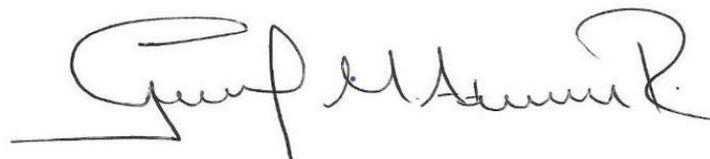
4. Notifíquese a la parte ejecutada por estado de conformidad con lo previsto por el artículo 306 del Código General del Proceso y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. De conformidad con los artículos 431 y 442 ibídem.

5. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo consagrado en los artículos 422 y s.s. del C.G. del P.

6. Líbrese por secretaria comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

7. Se reconoce personería al doctor **DAVID ORLANDO VALDERRAMA RAMIREZ**, como apoderado de los ejecutantes de conformidad con lo previsto por el artículo 74 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
JUEZ**

DM